

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Julio once (11) de dos mil catorce (2014<x)

|                   |  |
|-------------------|--|
| Medio de control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL        |
| Demandante:       | CONSUELO MARIA HENAO CORREA                            |
| DEMANDADO:        | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR |
| RADICADO:         | 05001-33-33-012-2014-0466-00                           |

### INTERLOCUTORIO 214

Mediante apoderado judicial la señora **CONSUELO MARIA HENAO CORREA** presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, el día 10 de abril de 2014, la misma que le correspondió mediante reparto al presente despacho.

Por Auto del veintinueve (29) de Mayo de dos mil catorce (2014), notificado por Estados electrónicos el día tres (3) de Junio de la misma anualidad, esta demanda se inadmitió, para que en un término de diez (10) días so pena de rechazo, se subsanen requisitos. Para el proceso de la referencia, debiendo cumplir lo siguiente:

*“Desarrolla el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento de derecho señalando que por medio de éste toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y como consecuencia de la declaración de su nulidad que se le restablezca el derecho.*

*Al respecto señala el Consejo de Estado que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho tiene como fundamento dos grandes objetivos: (i) Restaurar el ordenamiento jurídico trasgredido con ocasión de la expedición de un acto administrativo que quebranta los postulados legales y, (ii) Obtener la reparación de un derecho de orden subjetivo vulnerado por el acto censurado.<sup>1</sup>*

*Respecto a la finalidad de esta acción, la Corte Constitucional precisó que la persona que ha sido lesionada por un acto de la administración, puede solicitar en defensa de su interés particular y concreto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, además de la nulidad del mismo por ser*

---

<sup>1</sup> SUBSECCION "B" Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA. Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil doce (2012). Radicación número: 70001-23-31-000-2010-00303-01(1279-11).

*contrario a las normas superiores, que se le restablezca en su derecho conculcado, desconocido o menoscabado por aquel, razón por la que estimó que la referida acción sólo puede ser ejercida por la persona cuyo derecho ha sido violado o vulnerado en virtud del acto administrativo<sup>2</sup>.*

*Por su parte, el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala los requisitos de la demanda, y en ellos se establece que deberá señalarse "1. la designación de las partes y sus representantes 2. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones."*

*Y el artículo 163 ibídem dispone que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión y cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.*

*1. Toda vez que la parte demandante señala como pretensión principal la nulidad del acto administrativo presunto negativo correspondiente al escrito proferido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el 23 de Septiembre de 2013, con Radicado Número 1356/OAJ; lo cual a juicio de este despacho se constituye en una negativa a lo pedido; por tanto, **Deberá** especificar claramente si se pretende demandar un acto administrativo ficto o expreso, en caso de ser un acto ficto o presunto deberá indicar la fecha en que realizó la petición que le dio origen a éste o pretender la nulidad del acto expreso número 1306/OAJ.*

*2. Deberá adecuar el poder de acuerdo al acto administrativo que pretenda demandar, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento Civil.*

*3. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para los traslados. Y aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada para la notificación de las partes..."*

Como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los Requisitos de Procedibilidad que la hacen viable, contenidos en el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

---

Como a la fecha no se ha dado cumplimiento al Auto mencionado, en virtud del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede al rechazo de la demanda.

Por lo dicho, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL formulada por **CONSUELO MARIA HENAO CORREA** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**.
2. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **EFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.
4. Se **RECONOCE** personería al abogado **GONZALO ORTIZ RINCÓN**, con tarjeta profesional número 123.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante
5. **ARCHIVAR** este expediente.

**NOTIFÍQUESE.-**

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

**Juez**

C.G

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:<br/><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electronicos">http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electronicos</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>15 DE JULIO DE 2014</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;"><b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b><br/>Secretario</p> |
|---|